Resolución de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre el Recurso de Impugnación interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, expediente número CODHEM/NEZA/50046/97-4.

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
Avenida Periférico Sur No. 3469
Colonia San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras
10200 México, D. F.
FAX: 681 54 82
Exp. No. CNDH/121/97/MEX/I600
Oficio No. V2/00008134

México, D. F. a 23 de marzo de 1998

1998, Cincuenta Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

SEÑOR JORGE PONCE ARGÜELLES
CALLE RINCÓN DEL SUR NÚMERO 15, EDIF. 26,
DEPTO. 5, COL. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR
C.P. 16010, DELEGACIÓN XOCHIMILCO
MÉXICO, D. F.

Respetable señor Ponce:

Me refiero a su atento escrito que presentó en la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 29 de diciembre de 1997, mediante el cual interpuso recurso de impugnación en contra del acuerdo de conclusión del 8 de noviembre del año próximo pasado; que emitió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dando origen al expediente al rubro citado.

Expresó que se inconformó con la citada resolución, en virtud de que el Licenciado Daniel Reyes Valencia, Cuarto Visitador General de ese Organismo Local, se dejó influenciar por la autoridad señalada como responsable, ya que no analizó debidamente su queja.

Agregó que el 12 de septiembre de 1997, presentó una denuncia en la SECODAM, la cual se remitió por razones de competencia a la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México.

A fin de integrar el expediente, este Organismo Nacional giró el oficio V2/778 del 13 de enero de 1998, dirigido al Maestro en Derecho Miguel Ángel Contreras Nieto, Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México, solicitando un informe sobre los actos constitutivos del recurso de impugnación, así como la remisión del expediente CODHEM/NEZA/50046/97-4.

En respuesta, el 26 de enero del año en curso, esta Comisión Nacional recibió el oficio 187/98, mediante el cual la autoridad señalada como responsable dio su informe justificado, adjuntando al mismo, copia certificada del expediente de referencia, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

a) El veintitrés de septiembre de 1997, usted presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la cual fue radicada el primero de octubre del mismo año, en la Cuarta Visitaduría General, asignando el expediente CODHEM/NEZA/50046/97-4.

b) La materia de su queja consiste en que a los coordinadores municipales del sector salud se les exigió firmar recibos de materiales que no recibieron, por lo que solicitó se realizara una auditoría financiera que no se llevó a cabo; además, hubo un gasto de quinientos treinta y siete pesos con setenta y cinco centavos que no justificó la Administradora Paula Juárez; por otra parte, la Coordinación Municipal que estaba a cargo de usted, no contaba con fondo operativo; agregó que al administrador del Centro de Salud de San Lorenzo Chimalhuacán, no le fue recibida la cuenta de egresos porque cambiaron las partidas y no correspondían a los gastos realizados, por lo que se vio en la necesidad de erogar dinero propio; asimismo, el señor Erasmo Cortés, Administrador Jurisdiccional de Texcoco, no entregó a tiempo el dinero del fondo operativo; en la cuenta de ingresos de agosto de 1996, correspondiente a la referida Coordinación Municipal; indicó que existía un faltante de $2,796.70 (dos mil setecientos noventa y seis pesos 70/100) que no fueron depositados por la Administradora Dora Lesvia Robles González; y finalmente el señor Miguel Ángel Ramos, le negó el disfrute de vacaciones correspondientes al primer período de 1996 y la posibilidad de que cursara un diplomado de administración de recursos humanos.

c) Con el objeto de investigar los hechos motivo de su queja, el Organismo Estatal, mediante oficio 384/97-4, del primero de octubre 1997, solicitó el informe correspondiente al Instituto de Salud del Estado de México, en su carácter de autoridad señalada como responsable.

d) Mediante oficio 201C100000-7441-97, recibido en ese Organismo Local el 17 de octubre de 1997, el Director General del Instituto de Salud del Estado de México, remitió el informe solicitado, al que anexó un oficio signado por el Dr. Miguel Ángel Ramos Corchado, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria en Texcoco, así como copia de diversas documentales.

e) La Comisión Estatal, después de realizar el estudio y análisis de las constancias que integran el referido expediente, determinó que los actos y omisiones imputados a servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México, no constituyeron violación a sus Derechos Humanos, en atención a las siguientes consideraciones:

1.- Las faltas administrativas atribuidas a usted, por parte del personal del Instituto de Salud del Estado de México, quedaron debidamente acreditadas y documentadas en el informe remitido por la autoridad señalada como responsable.

2.- Las acciones que pudieran deducirse, a su favor, como resultado de la actuación de sus superiores jerárquicos, no eran competencia de la Comisión Estatal, toda vez que las mismas se encuadran en el ámbito federal.

3.- La presunta existencia de irregularidades, atribuidas a la Jurisdicción Sanitaria de Texcoco, en el manejo de recursos entregados por la Secretaría de Salud, no se acreditó, fue aclarada y documentada por la autoridad señalada como responsable, quien sustentó:

"...Que los recursos asignados por el C. Dr. Juan Ramón de la Fuente, Secretario de Salud, en la visita al Municipio de Chimalhuacán, fueron manejados por la Dirección de Finanzas y Planeación del Instituto de Salud del Estado de México en base a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, por lo tanto la Jurisdicción Sanitaria en Texcoco no manejó nada..."

4.- El Organismo Estatal le orientó jurídicamente en el sentido de que los conductos legales para satisfacer sus pretensiones, son la Agencia del Ministerio Público o la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México.

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve, que el acuerdo emitido por el Organismo Local se dictó conforme a Derecho, ya que la orientación antes mencionada obedece a que la creación de los organismos protectores de Derechos Humanos no fue con el objeto de que investigaran hechos que pudieran ser constitutivos de delito, porque eso compete al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni tampoco para determinar que un servidor público no cumplió sus obligaciones para

salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, porque para ello, los artículos 109 y 113 constitucionales, señalan que la correspondiente Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas, por lo que efectivamente, en el presente asunto corresponde conocer al órgano de control interno del Instituto de Salud del Estado de México, de las diversas irregularidades que consideró le causan agravio e hizo valer en el recurso de impugnación al rubro citado.

En consecuencia, este Organismo Nacional concluyó que dichos agravios son infundados, toda vez que de la actuación de las autoridades señaladas como responsables, no se desprenden actos violatorios a derechos humanos, motivo por el cual se desecha, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como 153, fracción II de su Reglamento Interno, por lo que se turna el expediente al archivo como caso concluido. El referido artículo 65 establece lo siguiente:

Una vez que la Comisión Nacional hubiese recibido el recurso de impugnación, de inmediato examinará su procedencia y, en caso necesario, requerirá las informaciones que considere necesarias del organismo estatal respectivo, o de la autoridad correspondiente.

Podrá desechar de plano aquellos recursos que considere notoriamente infundados o improcedentes.

No obstante ello, esta Comisión Nacional queda a sus órdenes para brindarle la atención que se merece, de así requerirlo en lo futuro.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO VISITADOR GENERAL

LIC. JOSÉ COLÓN MORÁN

c.c.p. Dra. Mireille Roccatti.- Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Presente.
c.c.p. Mtro. en Derecho Miguel Ángel Contreras Nieto.- Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México.- Toluca, Estado de México.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.
JGF/MNA/APD